

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 112

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del actual, recibido en este Gobierno el día 8, me comunica el siguiente acuerdo: «La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 29 de Diciembre del último, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castro del Río con motivo de la reclamación presentada contra la capacidad legal del Concejal electo de dicho Municipio don Miguel Povedano Romero; y

Resultando que en las elecciones municipales celebradas en Noviembre último fué proclamado por la Junta general de escrutinio Concejal electo el citado señor Povedano Romero;

Resultando que con fecha 20 del expresado mes don Rafael Madero y otros cuatro, todos ellos vecinos y electores del término municipal de Castro del Río, presentaron escrito denunciando que el referido Concejal electo estaba incapacitado para ejercer su cargo, como deudor que es á

los fondos del mencionado Ayuntamiento por el concepto de alcoholes, en cantidad, aproximadamente, de 44.000 pesetas, pues todos los individuos del gremio de alcoholes se obligaron mancomunada y solidariamente al pago, sin que hasta la fecha se haya solventado la mencionada suma, apesar de estarse siguiendo procedimiento de apremio, y en su consecuencia no puede ser Concejal el don Miguel Povedano, como comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal;

Resultando que dada vista del relacionado escrito al denunciado, éste presentó otro de defensa manifestando que son puramente gratuitos los hechos que se exponen en la reclamación, pues nada debe á los fondos municipales, y para acreditarlo pide que por el Contador de dichos fondos se expida certificación bastante á acreditar si aparece ó no como tal deudor;

Resultando que por orden de la Alcaldía se expidió el documento solicitado, y del mismo aparece que reconocido el relacionado del presupuesto por créditos pendientes de cobro correspondientes á ejercicios cerrados, conocidamente no resulta en ellos comprendido como deudor don Miguel Povedano Romero;

Considerando que para estar comprendido en el caso de incapacidad que se invoca, ó sea en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, es preciso ser deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, provinciales ó generales, y que contra ese deudor se haya expedido apremio;

Considerando que los denunciantes no justifican en manera alguna que

esté en tal situación el señor Povedano Romero, y precisamente el documento venido al expediente, á su instancia, demuestra no ser cierta la denuncia;

La Comisión acordó desestimar la denuncia formulada contra la capacidad del Concejal electo en el término municipal de Castro del Río don Miguel Povedano Romero, por no justificarse que el mismo se halle en ninguno de los casos que la ley señala como motivo de incapacidad, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 4 de Enero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 9 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Circular núm. 113

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del actual, recibido en este Gobierno el día 8, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 29 de Diciembre pasado, el escrito presentado por varios vecinos y electores de Granjuela, denunciando la incapacidad en que dicen se encuentra para seguir ejerciendo su cargo de Concejal y, por tanto, de Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo don Diego Murillo Barbancho; y

Resultando que en el mencionado escrito alegan los denunciantes que el referido Alcalde fué elegido Concejal en el año de 1903, y apesar de hallarse comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley Municipal, como deudor á los fondos municipales, tomó posesión de dicho cargo en Enero de 1904, pasando después á ocupar la Alcaldía, que actualmente desempeña; y como la ley dice en el núm. 5.º del mencionado artículo que no pueden ser Concejales los que en su caso se encuentren, no debió tomar posesión del expresado cargo; que en la actualidad no solamente es deudor á los fondos del Municipio sino también al Tesoro por la matrícula de la industria que ejerce; que el elegido Alcalde debió ser, con arreglo al artículo 52 de la citada ley, por ser el de más edad entre los individuos que formaban la Corporación, y los reclamantes consideran nulo ese nombramiento y piden, de acuerdo, la nulidad del nombramiento de don Diego Murillo para el cargo de Alcalde y Concejal del expresado Ayuntamiento;

Resultando que al relacionado escrito se acompañan dos certificaciones, una expedida por el Recaudador subalterno de la zona de Fuente Obajuna y otra del Recaudador de consumos del Ayuntamiento de Granjuela, de cuyo primer documento aparece que el don Diego Murillo debe por contribución industrial correspondiente á todo el año de 1904 y tres trimestres del de 1905, la suma de 35'01 pesetas, y de la segunda certificación aparece que el mismo tiene en descubierto por el concepto de consumos, correspondiente á los años 1897 á 98,

98 á 99 y 99 á 1900, la cantidad de 35'96 pesetas;

Resultando que dado traslado al interesado de la denuncia contra él formulada, presenta escrito manifestando que no se halla comprendido en los citados casos 5.º y 6.º del art. 43, toda vez que jamás ha tenido contienda administrativa ni judicial con el Ayuntamiento de que forma parte, ni tampoco es deudor, en concepto de segundo contribuyente, á los fondos municipales, provinciales ni generales por lo que se haya expedido apremio, como justifica con los documentos que presenta; que únicamente es deudor, como primer contribuyente, por industrial y consumos, cuyas sumas está dispuesto á hacer efectivas, no obstante su improcedencia, tan luego como se le requiera en forma; que las circunstancias que se alegan por los denunciados ni concurrían al tiempo de la elección ni concurren ahora, respecto al exponente; que su elección de Alcalde tuvo lugar en observancia á lo dispuesto en el art. 52 de la ley Municipal, sin que se haya faltado á disposición alguna legal, y que esto nada tiene que ver con la cuestión de incapacidad que se discute; por todo lo que pide se desestime la petición de los denunciados, que carece de fundamento;

Resultando que al escrito de don Diego Murillo acompaña una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Granjuela, por la que se acredita que aquél no figura deudor, como segundo contribuyente, á los fondos de dicho Municipio, ni á los provinciales ni á los del Estado, ni se ha expedido contra el mismo apremio alguno, así como también se acredita que el denunciado no ha tenido ni tiene contienda judicial ni administrativa contra el referido Ayuntamiento ni con los establecimientos que se hallan bajo su custodia ó administración;

Considerando que los motivos de la incapacidad que se denuncia, según se manifiesta, existían al tiempo de la elección de don Diego Murillo Barbancho, que se verificó en el año de 1903; y según el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º, podrán admitirse reclamaciones de esta clase;

Considerando que aún en la hipótesis de que fuera posible admitir la reclamación, esta se funda en que el denunciado es deudor á fondos públicos como primer contribuyente, sin que contra el mismo conste que se haya expedido apremio, y la incapacidad señalada en el núm. 5.º del artículo 43, que se invoca, se refiere á segundos contribuyentes contra quienes esté expedido apremio;

La Comisión acordó desestimar la petición hecha por los vecinos y electores de Granjuela, relativa á la declaración de incapacidad de don Diego Murillo Barbancho para ejercer su cargo de Concejal y Alcalde presi-

dente del Ayuntamiento de dicho pueblo, tanto por estar dicha reclamación fuera del plazo que la ley señala, como por no tener fundamento legal la petición.

Lo que tengo el honor de comuni-

car á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 4 de Enero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel Maria Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 9 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 124

Año de 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificadores. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	9.552 02	2.634 03	"	6.917 99
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	110.654 80	93.489 62	"	17.165 18
4 Beneficencia	17.786 21	8.324 05	"	9.462 16
5 Instrucción pública	189 24	94 62	"	94 62
6 Corrección pública	53.354 49	1.399 52	"	51.954 97
7 Extraordinarios	65.746 50	6.034 39	"	59.712 11
8 Ampliación	"	136.365 22	136.365 22	"
9 Resultas	248.510 41	31.171 63	31.171 63	248.510 41
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.448.229 67	1.241.646 40	"	206.583 27
TOTALES DE INGRESOS	1.954.023 34	1.521.159 48	167.536 85	600.400 71
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	92.866	77.629 19	"	15.236 81
2 Policía de seguridad	86.518 15	74.410 20	"	12.107 95
3 Policía urbana y rural	307.698 50	261.780 49	"	45.908 01
4 Instrucción pública	65.495	58.137 40	"	7.357 60
5 Beneficencia	73.000	61.843 90	"	11.156 10
6 Obras públicas	105.250	72.823 92	"	32.426 08
7 Corrección pública	85.033 37	58.043 18	"	26.990 19
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	740.091 21	610.793 90	"	129.297 31
10 Obras de nueva construcción	69.560 70	31.376 09	"	38.184 61
11 Imprevistos	80.000	39.826 40	"	40.173 60
12 Ampliación	"	167.040 62	167.040 62	"
13 Resultas	823.250 74	"	"	823.250 74
TOTALES DE PAGOS	2.528.763 67	1.513.705 29	167.040 62	1.182.099
EXISTENCIA EN CAJA	"	7.454 19	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	1.521.159 48	"	"

Córdoba 30 de Noviembre de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, José García Martínez.

VILLAENEVA DE CORDOBA

Núm. 93

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Martín Sánchez Sánchez
Esteban Rodríguez Silva
Juan Rafael Blanco García
José Antonio Fernández Moreno
Cayetano Herruzo Moreno
Juan López Camacho
Pablo Bermudo Cantador
Antonio Félix Herrero
Miguel Blanco Moreno
Fernando Sepúlveda Herruzo
Mateo Sánchez Calventos
Juan B. Rodríguez Díaz
Bernardo Moreno Blanco

D. Antonio Yún Torralvo
Cayetano Herruzo Herruzo
Diego Rodríguez Romero
José Agenjo Torralvo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Ayllón Herruzo	814 41
Juan Moreno y Moreno	785 26
Cayetano Martos Herruzo	607 94
Matías Herruzo Moreno	554 51
Baltasar Torrico Peralbo	518 38
Pedro Díaz Illecas	504 56
José Antonio Fernández y Moreno	500 43
Francisco Bautista Gutiérrez Copado	453 60
Domingo Márquez Moreno	421 32
Juan Rodríguez Romero	414 85
Bartolomé Fermín Bance Moreno	402 36

D. Bartolomé Moreno Calero	395 66
Juan Manuel Pedraza Buenestado	362 62
Juan Martos Moreno	323 17
Juan José Moreno Fernández	321 53
Andrés Martos Peralbo	312 12
José Antonio Moreno y Moreno	296 54
Francisco Coletto Torres	283 30
Antonio Moreno Camacho	264 30
Bartolomé Márquez y Redondo	256 65
Martín Moreno Calero	254 97
Francisco Elías Toril Pizarro	245 44
Bernardo Valero Moreno	245 40
Martín Torrico Peralbo	244 48
Alfonso Romero Torralbo	236 77
Pedro Luis Cámara Pozo	233 82
José Muñoz Barrón	229 96

D. Bartolomé Mohedano Montoro	213 30
Juan Gutiérrez Copado	212 50
Miguel Sánchez Moreno	207 69
Pascual Torralbo Castro	193 23
Antonio López Hidalgo	189 98
Bartolomé Gutiérrez y Copado	185 84
Francisco Fernández Buenestado	178 36
Miguel Díaz Buenestado	175 34
Pedro Serrano Díaz Buenestado	174 32
Francisco Serrano Muñoz	171 99
Juan Ramón Delgado Ma- dueño	163 19
Pedro Toril Pizarro	149 76
Francisco Antonio García Fernández	146 95
José Cañuelo Sánchez	146 06
Juan Julián Fernández Mo- reno	144 48
José Julio Martos Pedraza	143 54
Pedro Delgado Doctor Re- mero	140 26
Manuel García Pedraza	139 32
Avelino Doctor Romero	132 13
Juan Antonio Delgado Ma- dueño	131 83
Antonio Torralbo Gutiérrez	129 95
Diego Torralbo Gutiérrez	126 98
Francisco Carbonero Agen- jo	125 09
Dionisio Pedraza Díaz	124 44
Pedro Moreno Fernández	123 98
Bartolomé Casalilla Lara	119 25
Francisco Castro Romero	117
Francisco Cañuelo Díaz	116 77
Matías Moreno Blanco	115 39
José Martos Torrico	114 60
Juan Romero Cerro	112 89
Pedro Rojas Muñoz	112 85
Pedro Rico Rojas	112 22
Juan Rojas Coletto	111 48
Miguel Justo Rico	111 04
Juan Romero Arévalo	110 22
Bartolomé Demetrio Sán- chez y Sánchez	109 60
Bartolomé Coletto Sánchez	105 88
Blás Mohedano Montoro	105 21
Bernardo Sánchez Moreno	103 51
Alfonso Rodríguez Camacho	95 88

Villanueva de Córdoba 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Martín Sánchez.—El Secretario, Juan Ocaña.

DOS TORRES

Núm. 94

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Antonio Blanco Murillo	
Rafael Campos Machuca	
Mateo Ruiz Fernández	
Antonio María Caballero Gallegos	
Francisco Madueño Gutiérrez	
Juan Castro Alcalde	
Rafael Madueño Arévalo	
Juan Martín García Caballero	
Antonio Romero Peralbo	
Francisco Hidalgo Rodríguez	
Zollo Gallegos López	
Fulgencio Vioque Medrau	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Blanco Prado	358 39
Juan Cañuelo Blanco	258 01

D. Rafael Blanco Prado	231 29
Juan José Moreno Jurado	222 63
Antonio Calero Velarde	219 78
Manuel Velarde Ramírez	214 77
José Montero Peralvo	212 31
José Muñoz Calero	197
Pedro Gallardo Morillo	168 06
Santiago García Arévalo	150 37
Andrés García Arévalo	134 48
Manuel García Arévalo	131 33
Fernando Blanco Vioque	121 71
Antonio González y Redri- guez	102 10
José Díaz González	101 61
Manuel Blanco Murillo	99 24
Fernando Madueño Perea	98 93
Eulalio Herrero Delgado	95 68
José Amaya Concha	86 77
Rafael Sánchez Alcalde	76 74
José Fernández Márquez	71 06
José Blanco Murillo	69 59
José Moreno Rubio	68 07
Antonio Vioque Fornet	66 75
Antonio José López Gafán	63 04
Santiago Vioque García	58 56
Escolástico Castro Madueño	55 75
Marcelino Gutiérrez Serrano	55 05
Miguel Alcalde Aláez	54 99
Francisco Rubio Reyes	54 72
Ricardo Parejas González	47 70
Casimiro Moreno Jurado	46 46
Antonio Molina Fernández	45 59
Antonio Peinado Rubio	44 77
José Antonio Jiménez Gar- cia	43 76
Francisco Misas Viñas	43 37
Faustino Moreno Madueño	41 30
Fernán García Arévalo Ro- drigo	37 69
Cristino Arévalo Gallegos	37 25
Francisco Barrionuevo	36 78
José Bravo Pedrajas	36 04
Augusto Moreno Madueño	35 68
Adolfo Delgado Avila	35 67
Casimiro López Gómez	35 45
Agustín Vioque Arévalo	34 94
Jorge Fernández Fernández	34 67
Juan López González	33 44
José Moreno Jurado	32 44

Dos Torres 2 de Enero de 1906.—El Alcalde accidental, Rafael Campos.

MONTALBAN

Núm. 97

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. José Sillero Marín	
Francisco Fernández Pérez	
Antonio Marín Gálvez	
Cristóbal Rodríguez Mariscal	
Pedro Sillero Ruiz	
Rafael Marín Jiménez	
Salvador Vaquero Prieto	
Alfonso Doblas Morales	
Miguel López Nieto	
Juan Márquez Muñoz	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Cristóbal Domínguez Ji- ménez	419 63
Miguel Prieto Ortiz	395 75
Francisco Crespo Pérez	369 41
Miguel Nieto Sillero	305 08
Antonio Fernández Fernán- dez	228 03

D. José Ruz Muñoz	223 13
Francisco Ruz Ortiz	205 05
Rafael Fernández Fernán- dez	189 93
Gabriel Fernández Cana- lejo	159 13
Rafael Rivera Jurado	158 32
Demetrio Sillero Ortiz	152 19
Juan López Muñoz	138 06
Miguel López Muñoz	135 75
Juan Castellano Ruz	117 11
Bartolomé Marín Moreno	108 63
Francisco Sanz Marchirán	197 66
Juan Bernabé Castellano Jurado	106 08
Antonio Araque Afán	100 65
Alfonso Marín Zamorano	97 15
Alfonso López Jiménez	91 38
José Tenllado Machuca	87 48
Amador Sillero Muñoz	82 95
Eduardo Sillero Río	75 59
Antonio Roldán Jurado	75 16
Alfonso Castellano Cañizo	71 73
Alfonso Luque Cañizo	71 33
Francisco Ruz Adamuz	67 13
Modesto Ruz Ortiz	56 82
Francisco Ruz Cañete	55 62
Juan Zamorano López	49 33
Rafael Rascón Nieo	49 31
Acisclo Ruz Sillero	47 56
Alfonso Morales Muñoz	46 79
Manuel Palacios Valenzuela	44 70
Juan Castillero Pérez	44 51
Juan Adamuz Sillero	43 52
Enrique Rodríguez Lull	43
Cristóbal Infante Quesada	42 12
Antonio Sillero Marín	41 26
Luis Nieto Gutiérrez	41 14

Montalbán 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, José Sillero.—El Secretario, José González.

AÑORA

Núm. 95

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Bartolomé Bejarano Benítez	
José Reyes Gil Benítez	
Miguel Barrios García	
Mateo Ruiz García	
Antonio Bernal Gómez	
Diego Bejarano Sites	
Miguel Madrid Sánchez	
Juan García Bejarano	
Martín García Caballero	
Juan Fernández López	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Juan Antonio Montero	659 26
Francisco Ruiz Bejarano	277 04
Juan Madrid Riquez	152 98
Manuel Ruiz Toril	100 91
Francisco Gil Parra	95 68
Mariano Sánchez Madrid	88 18
Juan de la Cruz Gil Benítez	86 22
Baldomero García López	81 68
Miguel García Madrid	72 93
Sebastián García Bejarano	72 92
Agustín García Madrid	71 94
Miguel García Bejarano	69 43
Antonio Jurado García	63 53
José Bejarano Benítez	62 90
Patricio Gutiérrez García	61 90
Juan Madrid López	58 08
Miguel Tirado Ruiz	55 60

D. José Mateo Gil Benítez	55 36
Antonio Sánchez López	45 26
Juan Sánchez Ruiz	43 59
Gervasio Sánchez Madrid	40 32
Melchor Bravo Caballero	37 84
José Gabriel Sánchez López	37 06
Cándido Franco Benítez	34 31
Miguel Caballero Rodríguez	34 05
Luciano García Bejarano	33 16
Mateo Rodríguez García	33 57
José Tirado López	33 16
Juan Reyes Madrid García	32 68
Eugenio José Rodríguez	32 59
Juan Tirado López	30 79
José María Migallón	30 77
Juan Franco Fernández	30 76
Bartolomé Madrid y Madrid	30 23
Polcarpo López Herruzo	28 33
Francisco Isidoro Gil	28 31
Bartolomé Madrid Peralbo	28 07
Atanasio Franco Moreno	27 55
Miguel Madrid Riquez	27 09
Diego Alcalá Fernández	28 10

Ahora 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Bejarano.—El Secretario, Andrés Montero.

PRIEGO

Núm. 98

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1906.

Señores Concejales

D. Antonio Gámiz Cáliz	
Francisco Núñez Martínez	
José Madrid Linares	
Rafael Molina Sánchez	
Rafael Serrano Torres	
José Pedrajas Rueda	
Joaquín Aguilera Giménez	
Trinidad Linares Martos	
Rafael Arriero Sánchez	
José Serrano Ramos	
Francisco Arjona Cobo	
Francisco Serrano Muñoz	
Santiago Jurado Ramírez	
Felipe Herrero Briebe	
Luis Ruiz Santaella	
Antonio Arjona y Arjona	
Carlos Fernández Benítez	
Ignacio Robira Juan	
Francisco Serrano Sol	
José Serrano y Serrano	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Carlos Valverde López	5852 76
José Luis Castilla Ruiz	5591 85
Pablo Luque Serrano	2094 95
Narciso Arjona López	1621 12
José Tomás Serrano Mo- reno	1248 43
José María Ruiz Torres	1238 32
José Gámiz Cáliz	1229 41
Alfredo Calvo Lozano	1202 46
Emilio Buñil Galán	897 92
Francisco Lozano Martínez	852 95
Antonio Calvo Serrano	770 02
Pedro Candil Palomeque	667 92
Anselmo Ruiz Torres	660 30
Cristóbal Gámiz Cáliz	600 13
Antonio José Luque Serra- no	592 55
José Aguilera Giménez	561 96
Santiago Serrano Ruiz	550 18
Rafael Entrena Rico	471 51
Francisco Alguacil Alcalde	562 17
Francisco Valverde Pen- che	453 53

Ramón Linares Martos	442 91
Francisco Guardia Gonzá-	
lez	430 02
Carlos Aguilera Giménez	415 43
Andrés Galisteo Pérez	411 78
José Torres Cano	405 29
Ramón Gómez Montoro	384 30
Juan Callava Fernández	391 66
Juan Bautista Madrid Cas-	
tillo	340 46
Manuel A. Zamora Cara-	
cuel	337 64
Antonio Roldán Escobar	325 63
José Ortiz González	325 39
Victor Bergillos Abalos	325 29
Eusebio Castillo Bueno	316 74
Rafael Cobo Urbano	313 83
Félix Pérez Luque	293 18
Juan Gámiz Calvo	287 73
José González Linares	282 44
Agustín Serrano Luque	277 39
Francisco Moyano Mayor	274 55
José Carrillo Montoro	270
Laureano Cano Ramírez	269 98
Antonio Aguilera Giménez	266 19
Antonio Páez Menjíbar	264
José Molina Castilla	263 41
Librado Carrillo Trujillo	261 93
Gerónimo Molino Sánchez	261 18
Antonio Lort Gutiérrez	250 46
Alfonso Gómez Giménez	247 25
Antonio Luque Muñoz	240
Eusebio Camacho Carrillo	238 94
Miguel Marín Martín	238 85
José Piedras Luque	227 66
Luis Alcalá Zamora Fran-	
co	224 52
Agustín Serrano y Serrano	217 67
Julian Valverde Pérez	211 38
Francisco Gámiz Calvo	207 67
Diego García Marmol	205 40
Adriano Portales Ortega	204 37
Manuel Aguilera Puerto	201 56
Pablo Ortiz Luque	201 49
Federico Alcalá Zamora y	
Franco	195 34
Niceto Aguilera Giménez	185 86
Manuel Ruiz Burruecas Ra-	
mírez	182 06
Antonio Jesús Zurita Se-	
rrano	180 07
Adolfo Reina Muñoz	179 39
Rafael Rubio Ruiz	176 55
Pedro Delgado Onieva	176 32
Manuel Lopera González	176 14
Miguel Valverde López	175 90
Rodrigo Valera Ojeda	175 59
Cándido Ortega Zuheros	172 66
José María Caro Marín	171 38
Juan Petronilo Marín	170 44
Eulogio Zazaro Martínez	167 18
Manuel Rosa García	166 04
Antonio Rodríguez Olmedo	165 32
Bias Ortiz Luque	164 30
Antonio Moreno Giménez	163 32
José Luis García Marín	162 95
Francisco Antonio Serra-	
no y Serrano	161 21
Priego 1.º de Enero de 1906.—El	
Alcalde, Antonio Gámiz.—El Secre-	
tario, Juan de Callava.	

BELALCAZAR

Núm. 116

Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera y segunda convocatoria del deslinde y amojonamiento de las coladas y vías pecua-

rias, caminos vecinales de este término, se anuncia una tercera para proceder por la comisión nombrada al efecto a dichos deslindes: la colada llamada de Barbellido y camino de Sevilla, que parte del puente de Consolación, arroyo arriba, y la que va de dicho puente camino adelante de Sevilla hasta el quinto de Urbaneja ó fin del término; segunda el cordel de Merina por Torre Tejada, Cubillana, Pedroche, Aguadamatilla, y cuarta la del Malagón.

Cuyas operaciones tendrán lugar en los días 29 y 30 del actual la primera, y las segundas en los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Febrero.

Y para que llegue a conocimiento de los propietarios, vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas colindantes a expresadas servidumbres y a cuantos puedan interesar, puedan concurrir a presenciarlas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes, se fija el presente edicto.

Belalcázar 8 de Enero de 1906.—El Alcalde, Valentín Sánchez Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 136

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los autores de la sustracción de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, que fué hurtada en la madrugada del trece de Diciembre último, de la finca de la Porrada, propiedad de don Manuel Olalla de la Torre, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, si tuado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referida caballería, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Córdoba á diez de Enero de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Licenciado Rafael Pellitero.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, negra, algo chata, menos de marca, con este hierro en el anca derecha: Z.

CABRA

Núm. 140

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Diciembre último fueron sustraídos de la casilla de la huerta nombrada de Artichuela, del término de Doña Mencía, un retaco de los llamados

vizcainos con abrazaderas de plata, y un saco, cuyos efectos pertenecían á Manuel Navas Jiménez, penetrando en dicha casilla el autor ó autores del hecho y pernoctando en ella en ausencia de sus moradores; en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de expresados sujetos desconocidos, así como de los efectos sustraídos, y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á ocho de Enero de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 107

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 5 de Enero de 1906.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.